

RESOLUCIÓN NÚMERO 130/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600332718

ANTECEDENTES

- I. El 30 de agosto de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600332718**:

“Para efectos de la presente solicitud serán identificados como el promovente o empresa ubicada en el municipio de Urique, Chihuahua a la Persona moral Sunburst Mining de México S. A. de C. V. del proyecto La Cieneguita y a toda aquella a la que se le hayan transferido los derechos para para desarrollar actividades de explotación de recursos en la citada dirección después de esta. Información solicitada a la SEMARNAT y a la Dirección adscrita a la misma Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental la DGIRA 1 Anexar autorización, observaciones, recomendaciones, u oficio en el que la entidad que usted representa da su consentimiento, permiso u aval para que la empresa Sunburst Mining de México S. A. de C. V o aquella registrada para explotar oro realizase una explotación de un mineral en el municipio de Urique, Chihuahua2 Anexar Bitacora o medio de control en el cual Sunburst Mining de México S. A. de C. V. monitorea de manera diaria el valor del pH para que se mantenga por arriba de 10.5 como medida de prevención a fin de que se tomen las medidas necesarias para mantenerlo 3 Anexar documento en donde se señale e identifique que o cuales fueron las medidas de prevención mediante las cuales se evitaría que las aves o la fauna no se acerquen a los estanques, piletas de almacenamiento o contención de las soluciones derivadas del proceso minero 4 Anexe la o las autorizaciones que pudo haber emitido la autoridad que usted representa de existir el caso de haberse modificado el proyecto u obra aprobada originalmente a Sunburst Mining de México S. A. de C. V. 5 Anexe el programa de monitoreo de escurrimientos del tajo y tepetateras que presentó Sunburst Mining de México S. A. de C. V 6 Anexar el informe técnico anual del programa de vigilancia ambiental propuesto por Sunburst Mining de México S. A. de C. V 7 Anexar copia de acuse de recibo emitido por la Presidencia Municipal, en la que se señale que se ha entregado un resumen ejecutivo de la ERA (estudios de riesgos ambientales) acompañado por la memoria técnica por Sunburst Mining de México S. A. de C. V 8 Anexar el programa general de trabajo que presento la promovente Sunburst Mining de México S. A. de C. V 9 Notificaciones realizadas por Sunburst Mining de México S. A. de C. V a la entidad que usted representa por haber realizado modificaciones en el predio o proyecto aprobado por la entidad que usted representa 10 Cuales han sido las observaciones o recomendaciones que la autoridad que usted representa ha hecho a la Sunburst Mining de México S. A. de C. V 11 Anexar oficio de notificación de alguna transferencia de titularidad de Sunburst Mining de México S. A. de C. V 12 Señale que medidas ha llevado a cabo la dependencia que usted representa por el colapso de una presa de jales perteneciente al proyecto La Cieneguita ubicada en el municipio de Urique, Chihuahua, pasado 04 de junio de 2018, y que El proyecto La Cieneguita se encuentra dentro de la Región Hidrológica RH-10 denominada Río Fuerte, el Río Urique es el cuerpo de agua más cercano al sitio del Proyecto a una distancia de 12.7 km, Asimismo, en la zona se originan varios arroyos de carácter intermitente, los cuales forman en el sur del arroyo la Cieneguita que aguas abajo se une con el arroyo Churuquayvo, y al final se une al Río Fuerte.” (Sic).

Datos Adicionales:

“Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental la DGIRA” (Sic.)



**RESOLUCIÓN NÚMERO 130/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600332718**

- II. El 11 de septiembre de 2018, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/06726** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *“Esta Unidad Administrativa, está revisando el expediente administrativo glosado para el proyecto denominado “LA CIENEGUITA”, con clave 08CI2006MD023, con la finalidad de identificar la información requerida, mismo que se conforma aproximadamente por 1500 constancias; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud”*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó que *“Esta Unidad Administrativa, está revisando el expediente administrativo glosado para el proyecto denominado “LA CIENEGUITA”, con clave 08CI2006MD023, con la finalidad de identificar la información requerida, mismo que se conforma aproximadamente por 1500 constancias; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud”*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

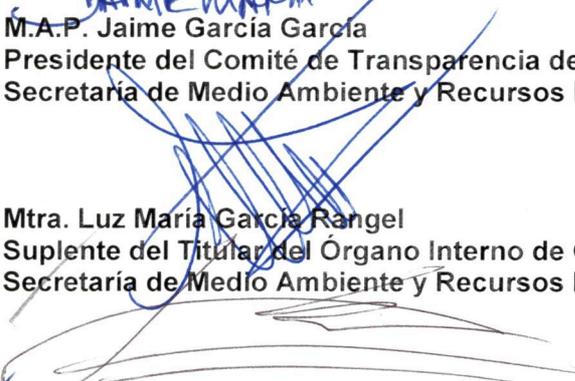
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

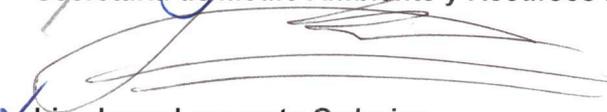
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de septiembre de 2018.



M.A.P. Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

